

**ILEX** • ACCIÓN  
JURÍDICA

**BOLETÍN DE SEGUIMIENTO No. 1**  
Enero de 2022 a junio de 2023

**FALLOS DE LA  
CORTE CONSTITUCIONAL  
EN MATERIA DE LOS DERECHOS**

**DE PUEBLOS NEGROS/AFRO DE COLOMBIA**





## **BOLETÍN DE SEGUIMIENTO No. 1**

Enero de 2022 a junio de 2023

# **FALLOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE PUEBLOS NEGROS/AFRO DE COLOMBIA**

Elaboración:

Dirección de Litigio Estratégico

Fecha de publicación: 11 de enero de 2024

ILEX acción jurídica Es una organización liderada por abogadas negras-afrocolombianas provenientes de distintas regiones del país, cuyo propósito es contribuir para alcanzar la justicia racial en Colombia, Latinoamérica y el Caribe a través de acciones de movilización legal, investigación y comunicaciones estratégicas con enfoque interseccional y con el liderazgo de personas negras-afrocolombianas.

## **CONTENIDO**

<b>PRESENTACIÓN Y OBJETIVOS</b>	<b>4</b>
<b>I. DEFINICIONES Y PÁRAMETROS DEL SEGUIMIENTO</b>	<b>6</b>
1. Definiciones	6
2. Parámetros del seguimiento realizado en este boletín	8
<b>CORTE CONSTITUCIONAL: REVISIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA</b>	<b>10</b>
1. ¿De qué tratan las sentencias identificadas?	12
<b>CORTE CONSTITUCIONAL: ACCIONES PÚBLICAS DE INCONSTITUCIONALIDAD</b>	<b>22</b>
<b>CORTE CONSTITUCIONAL: SENTENCIAS DE UNIFICACIÓN</b>	<b>24</b>
<b>ACCIONES E INTERVENCIONES DE ILEX ACCIÓN JURÍDICA</b>	<b>26</b>

## PRESENTACIÓN Y OBJETIVOS

El presente “Boletín de Seguimiento” busca brindar un panorama general de las diferentes sentencias que han sido proferidas por la Corte Constitucional de enero de 2022 a junio de 2023, en relación con los derechos de la población negra y afrodescendiente del país. La selección de los expedientes que abarca este boletín responde al interés que pueden tener para ILEX Acción Jurídica, toda vez que guardan relación con las líneas de trabajo de la organización<sup>1</sup>. Con este boletín, buscamos actualizar a personas interesadas sobre los últimos pronunciamientos en materia de derechos de los pueblos negros y afrodescendientes del país y abrir puertas para la incidencia en el ecosistema de los derechos de este grupo poblacional.

Con esos propósitos en mente, este documento procura poner en la discusión la necesidad de revisar críticamente las decisiones judiciales de cara al logro de la justicia racial. Con fortuna, podemos decir que la categoría de justicia racial es un enfoque que sigue tomando fuerza en la visión de algunos profesionales del derecho que le apuestan a una mirada del campo jurídico<sup>2</sup> desde la defensa de los derechos de las poblaciones racializadas<sup>3</sup>.

---

1 Las líneas de trabajo de Ilex Acción Jurídica son las siguientes: a) acceso a la justicia y política criminal; b) justicia económica y derechos de culturales; c) Territorios, justicia ambiental y paz; c) mujeres negras y personas afro LGTBI; y d) derechos políticos y representación. Al respecto ver: <https://ilexaccionjuridica.org/>

2 Entiéndase campo en términos de Pierre Bourdieu “En el campo jurídico se desarrolla una lucha por el monopolio del derecho a decir derecho, es decir, por establecer cuál es la buena distribución (nomos) o el buen orden. Lucha en la que se enfrentan agentes investidos de una competencia inseparablemente social y técnica, consistente en lo esencial en la capacidad socialmente reconocida de interpretar (de manera más o menos libre o autorizada) un cuerpo de textos que consagran la visión legítima, recta, del mundo social”. Véase: Bourdieu, P. & Teubner, G. (2005). *La fuerza del derecho*. Estudio preliminar Carlos Morales de Setién Ravina, Bogotá: Panamericana, 2005.

3 Entiéndase por “racializada” a la persona que con ocasión de su pertenencia étnico-racial es sujeto de violencias, discriminaciones y exclusión de oportunidades y garantía de derechos en igualdad de condiciones respecto del resto de la población. Aquí, de manera más concreta, referimos a poblaciones negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras e indígenas.

De ahí que revisar algunos de los pronunciamientos y movilizaciones legales emprendidas ante instancias judiciales, resulta importante para tener una imagen general sobre las causas litigiosas, los temas y los resultados en materia de justicia racial y demás temas de interés para la ILEX Acción Jurídica.

Para aportar a esos propósitos, el presente documento está dividido en cuatro partes. En el primer apartado exponemos la metodología de seguimiento y algunas definiciones de categorías o términos importantes para la comprensión del contenido del documento; en el segundo apartado se abordan los pronunciamientos de la Corte Constitucional como resultado del uso de la facultad de revisión de fallos tutela; en el tercero se exponen los pronunciamientos en el marco del uso de la acción pública de inconstitucionalidad y en el cuarto apartado, se muestran las sentencias de unificación. Finalmente, en el último punto se reseñan algunas intervenciones presentadas por ILEX en diversos procesos ante la Corte Constitucional, como parte del trabajo de incidencia y litigio estratégico que realizamos desde la organización.

Finalmente, aprovechamos para:

Anunciar que es la intención de ILEX presentar, en adelante, un boletín de seguimiento trimestral, cuyo contenido y estructura será similar al que se presenta en este documento.

Invitar a organizaciones de la sociedad civil que tengan litigios en marcha en altas cortes para que, si consideran que ILEX puede participar como interviniente y/o como coadyuvante, se comuniquen con nosotras al correo electrónico: [litigio@ilex.com.co](mailto:litigio@ilex.com.co)

Invitar a organizaciones de la sociedad civil que tengan litigios por iniciar o en construcción para que, si consideran que ILEX puede convertirse en una aliada para la formulación, seguimiento e impulso de dicho proceso, se comuniquen con nosotras al correo electrónico: [litigio@ilex.com.co](mailto:litigio@ilex.com.co)

## DEFINICIONES Y PÁRAMETROS DEL SEGUIMIENTO

En este apartado referimos algunos conceptos claves para el desarrollo y comprensión del contenido del boletín, igualmente haremos algunas precisiones sobre la metodología utilizada para construir este análisis.

### Definiciones

#### **¿Qué es una Acción Pública de Inconstitucionalidad (API)?**

Es un mecanismo que puede ser usado por todas las personas que consiste en solicitar a la Corte constitucional que estudie una o varias normas (leyes o decretos legislativo o con fuerza de ley), para que defina si esa(s) norma(s) son o no constitucionales, es decir, si son o no contrarias o violatorias de la Constitución Política y el bloque de constitucionalidad.

#### **¿Qué es una sentencia tipo T?**

Estas son sentencias en las que la Corte Constitucional, a través de una sala de decisión de 3 magistrados y magistradas, hace uso de su competencia de revisión para estudiar casos de acciones de tutela, para emitir un fallo que confirme, amplie, aclare, revoque o profundice asuntos centrales del caso. En ese sentido la T significa sentencia de tutela.

#### **¿Qué es una sentencia tipo C?**

Hace referencia a las sentencias de constitucionalidad, es decir que la C significa constitucionalidad y se originan cuando la Corte revisa normas para determinar si las mismas cumplen o no con la constitución. Cuando las normas no respetan los estándares constitucionales, la Corte mediante la sentencia las puede declarar inconstitucionales o inexecutable.

### **¿Qué es una sentencia SU?**

En estas sentencias la Corte unifica sus criterios de decisión en el marco de la constitución y las leyes. En ese sentido SU significa Sentencia de Unificación.

### **¿Qué significa que la decisión de una sentencia tenga efectos inter partes?**

Significa que la decisión tomada en un caso solamente podrán aplicarse para las personas o sujetos que hicieron parte del proceso.

### **¿Qué significa que la decisión de una sentencia tenga efectos inter comunis?**

Significa que la decisión tomada en un caso, también aplica para aquellas personas que, aunque no hicieron parte del proceso judicial, podrán recibir los efectos de la sentencia proferida por el fallador. En otras palabras, es cuando los efectos de la decisión judicial alcanzan y benefician a terceros que hicieron parte del proceso.

### **¿Qué entendemos por racismo?**

Lo entendemos como el sistema de opresión y discriminación que ha organizado y sigue organizando a la sociedad a partir de la deshumanización, exclusión e inferiorización de unas personas para privilegiar a otras. Las personas contra las que se dirige esa deshumanización, exclusión e inferiorización son, por ejemplo, personas negras/ afrodescendientes e indígenas.

### **¿Qué entendemos por discriminación racial?**

Se trata de la exclusión o rechazo de personas y colectividades con base en sus rasgos, características o pertenencia étnico-racial. Esta puede ser directa o indirecta. Al respecto la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial define esta forma de discriminación de la siguiente manera:

[...] «discriminación racial» denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.<sup>4</sup>

### ¿Qué entendemos por justicia racial?

Es el trato justo y sistemático a todas las personas, independientemente de su pertenencia étnico-racial, también es la creación de oportunidades y resultados o respuestas equitativas para todas, a través de la existencia y funcionamiento de sistemas y mecanismos intencionados para el logro y mantenimiento de la equidad social o la eliminación de las desigualdades.

## PARÁMETROS DEL SEGUIMIENTO REALIZADO EN ESTE BOLETÍN

Con el propósito de identificar formas en que la movilización legal contribuye al alcance de la justicia racial, desde el año 2022 en ILEX hemos venido siguiendo y sistematizando las diferentes sentencias de la Corte Constitucional relacionadas con derechos de las personas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Adicionalmente, desde inicios de 2023 hacemos seguimiento a las diferentes Acciones Públicas de Inconstitucionalidad que se presentan ante la Corte Constitucional y que guardan relación con los derechos de las personas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como con las líneas de interés de la organización.

En ese sentido las sentencias que han sido seleccionadas para este boletín son aquellas que logramos identificar relacionadas con los derechos de las personas negras/

---

4 Organización de las Naciones Unidas. (1969) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Artículo 1. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

afrocolombianas y que, adicionalmente, se relacionan con los siguientes temas: i) acceso a la justicia y política criminal, ii) justicia económica y derechos culturales, iii) territorios, justicia ambiental y paz, iv) mujeres y personas afro LGTBI; y v) derechos políticos y representación.

Así mismo, consideramos que estas decisiones son consecuencia de la movilización legal en favor de los derechos de las personas negras/afro y sus comunidades, y que toman especial relevancia cuando es con la Corte Constitucional la que está tomando una voz en la defensa de los derechos de las personas y/o comunidades negras/afros involucradas en los casos, para revisar el efectivo reconocimiento y garantía de derechos en casos en los que previamente se habían fallado en contra de los derechos de las personas y comunidades afro; o en otros casos, declarar inconstitucionales normas que favorecen la discriminación y las condiciones de desigualdad y exclusión que han vivido históricamente estas poblaciones.

En este sentido, consideramos que la movilización legal ha tenido un impacto positivo en la garantía de derechos y aporta a la dignificación de la vida de las personas negras/afro que, aunque no resuelven todos los problemas estructurales que han pesado desproporcionadamente sobre esta población, genera unos impactos en la visibilización de la discriminación y en poner algunos frenos a las limitaciones o brechas en el acceso y la garantía de derechos, al menos en algunos contextos y casos concretos de dónde se toman insumos y precedentes para la defensa de otros casos. Todo esto termina contribuyendo a correr hacia arriba los estándares de protección de derechos para la poblaciones negras/afrodescendientes.

## CORTE CONSTITUCIONAL: REVISIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA

De junio de 2022 a junio de 2023 la Corte Constitucional profirió un total seis (6) sentencias de tutela relacionada con los derechos de las poblaciones negra/afro del país. Estos fallos fueron seleccionados por nosotras en el seguimiento, de acuerdo con los siguientes criterios: i) posible interés para ILEX y ii) relación con las líneas de trabajo de la organización. En la siguiente tabla se presentan las sentencias:

Tabla 1. Fallos vía Acción de Tutela de la Corte Constitucional

Sentencia	Tema/derechos reivindicados	Comunidades o población
T-158/2023	Derechos reproductivos	Mujeres y personas tras afrodescendientes.
T-279/2022	Diversidad étnica y cultural en establecimiento carcelario	Afrodescendientes
T-333/2022	Derechos Económicos, Sociales y Ambientales.	Raizales
T-219/2022	Derecho a la consulta previa	Comunidades étnicas
T-128/2022	Protección de la diversidad étnica / discriminación	Comunidades étnicas
T-267/2022	Derecho a la igualdad / Derecho a la diversidad étnica	Comunidades étnicas

Fuente: elaboración propia

En el 2022 se radicaron, de acuerdo con las cifras de la Corte Constitucional, un total de 633.463 tutelas, de las cuales 3.183 recibieron solicitudes ciudadanas de selección. Por otro lado, a lo largo de ese mismo año se realizaron un total de 12 salas de selección que arrojaron como resultado 401 expedientes de tutela que fueron revisados por la Corte Constitucional. Finalmente se profirieron un total de 310 sentencias de tutela<sup>5</sup>.

5 Los datos mencionados pueden ser encontrados en el siguiente link: <https://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/estadisticas.ph>

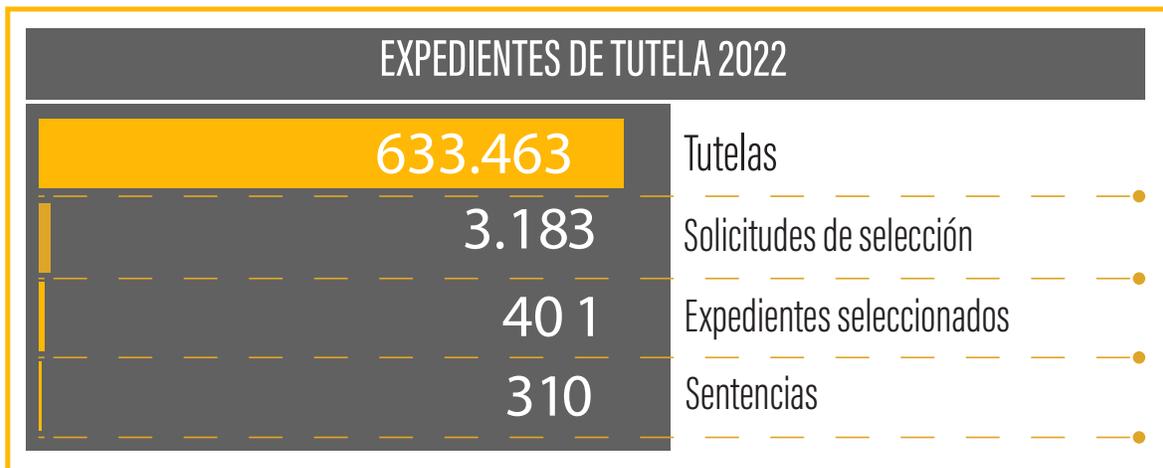


Ilustración 1. Gráfica de expedientes de 2022  
Fuente: Elaboración propia

Por otro parte, de enero a junio de 2023, se radicaron ante la Corte un total de 390.708 expedientes de tutela, se presentaron un total de 1.628 solicitudes de selección y se realizaron seis salas de selección de tutelas, en las cuales se seleccionaron para revisión un total de 224 expedientes de tutela. Por último, hasta la fecha mencionada, la Corte dictó un total de 108 sentencias de tutela para el año 2023<sup>6</sup>.

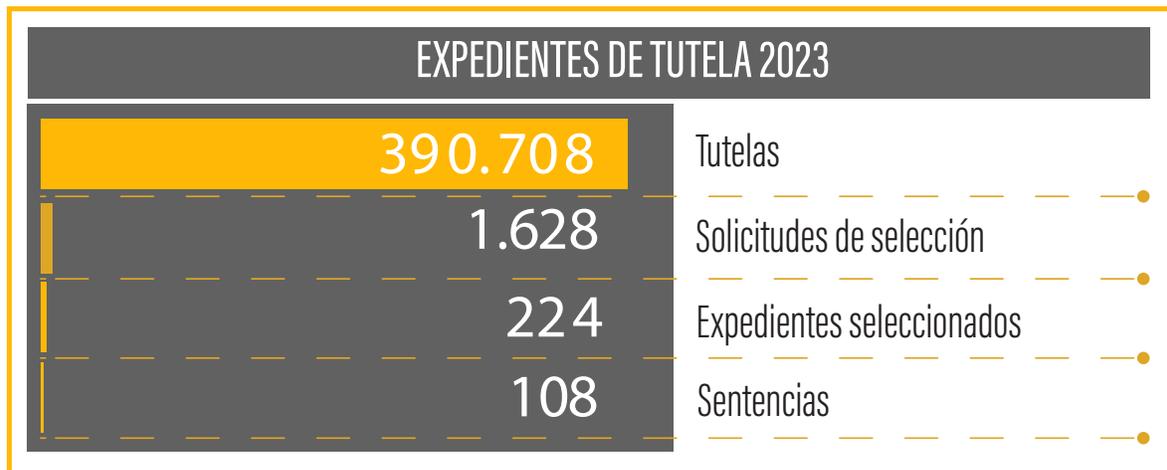


Ilustración 2. Gráfica de expedientes de 2023  
Fuente: Elaboración propia

6 Ibidem.

Desde el seguimiento realizado por ILEX, hemos identificado que de la totalidad de expedientes que llegaron a Corte Constitucional entre enero de 2022 y junio de 2023, sólo un pequeño grupo logró ser seleccionado para revisión y decisión por parte de la Corte. Sin embargo, esta última cifra se vuelve aún más pequeña si nos concentramos en los expedientes relacionados con personas negras/afrodescendientes del país. En la siguiente tabla presentamos un breve balance de esto para el año 2023:

Año	Total de expedientes	Total de expedientes seleccionados por la Corte	Número aproximado De expedientes directamente relacionado con personas negras/afro
2023	390.708	224	11

De aquí se debe aclarar que los 11 expedientes que identificamos son del total de casos o expedientes que llegaron a la Corte entre enero y junio de 2023. Resulta más interesante mencionar que, de esos 11 expedientes durante 2023, ninguno fue seleccionado por la Corte. Adicionalmente, aunque no directamente relacionados con derechos de poblaciones negras/afrodescendientes es importante decir que, de los expedientes de tutela que identificamos, sólo logramos encontrar seis sentencias que se relacionan con los temas de interés de la organización, especialmente porque se refieren a sujetos étnicos.

## ¿De qué tratan las sentencias identificadas?

La primera de las sentencias (T-158/2023) es sobre los derechos sexuales y reproductivos de una mujer indígena a quien se le negó la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE). Este expediente fue identificado por nosotras en el proceso de seguimiento por tratarse de un retroceso en el avance de los derechos de las mujeres y, en especial, de mujeres con pertenencia étnico-racial diferenciada que puede impactar de forma negativa y diferenciada a las mujeres y personas gestantes negras/afrodescendientes, pues ellas enfrentan condiciones de desigualdad económica y de acceso a la salud que pone en riesgo sus vidas y las hace más propensas a embarazos no deseados y a complicaciones derivadas de un aborto clandestino.

La segunda sentencia (T-279/2022) trata de los derechos a la libertad religiosa y de cultos, así como del derecho a la diversidad étnica y cultural de una persona privada de la libertad a quien el INPEC le prohibía de forma arbitraria mantener su cabello de acuerdo con su cultura y religión.

Las sentencias tercera y cuarta (T-333/2022 y T-219/2022) se relacionan con los derechos a la consulta previa de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras. Juntas, estas sentencias recuerdan la importancia que tiene la consulta previa para la protección de estas comunidades y a la vez, instan a las entidades estatales demandadas en cada caso a que cumplan con sus obligaciones en el reconocimiento de presencia, respeto por la autonomía de las comunidades y la protección integral de los demás derechos asociados con la consulta previa libre e informada.

La quinta sentencia (T-276/2022) es sobre la invisibilidad estadística que sufrieron las personas negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el Censo de 2018. Esta es una de las sentencias que surgen del trabajo conjunto de ILEX Acción Jurídica con varias organizaciones de la sociedad civil que han dedicado sus labores a la defensa de los derechos de estas poblaciones. Esta sentencia es la muestra de la importancia que tiene la movilización legal para la protección y el desmantelamiento de las practicas institucionales que mantienen el racismo. Las organizaciones que hicimos parte de la demanda procuramos mostrar la forma en la que el censo invisibilizó y redujo la población negra/afrodescendiente del país y el impacto directo en la protección de derechos fundamentales.

La última sentencia (T-128 de 2022) de este apartado fue resultado del trabajo de ILEX Acción Jurídica con dos asociaciones de parteras, para desarrollar jurisprudencia para la protección de las parteras y parteros y el reconocimiento de la importancia que tiene su trabajo para resguardar la pluralidad racial y cultural de sus comunidades.

A continuación, presentamos más información sobre cada sentencia:

## Sentencia T-158 de 2023

En este caso la Corte estableció que era necesario pronunciarse de fondo, pues en su interpretación los jueces de primera y segunda instancia desconocieron los fundamentos de la sentencia C-055 de 2022, pero además evidenció que existía un conflicto entre los derechos sexuales y reproductivos de la mujer y la autonomía de las comunidades indígenas.

*La Corte Constitucional revisó el caso de una mujer indígena a quien su EPS le negó la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), al considerar que la solicitud no se encontraba en ninguna de las tres causales establecidas en la sentencia C- 355 de 2006, así como que la misma iba en contravía de las costumbres de la comunidad étnica a la que pertenece la accionante.*

La Corte decidió revocar las dos sentencias de primera y segunda instancia, reconoció que los derechos a la salud y los derechos sexuales y reproductivos de la accionante fueron vulnerados y exhortó a los jueces de tutela para que, en este tipo de casos, adopten decisiones en el menor tiempo posible y atendiendo a la urgencia de protección inherente a los casos de IVE. También establece que la autonomía de los pueblos indígenas tiene límites frente a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

En los argumentos que sustentan la decisión, la Corte estableció que no existe el derecho al aborto y se aleja del precedente de la sentencia C-055 de 2022, establece que existe un vacío normativo, el cual debe ser llenado por el legislativo y que en ese sentido, no se puede concluir que la IVE se encuentre prohibida, pero resalta que carece de fundamento afirmar que el aborto voluntario se encuentra legalmente reconocido y que su práctica es una obligación a cargo del sistema de salud. Por lo tanto, también indica que hasta que no se formule una política pública integral para la IVE, le corresponde a “las entidades ante las que se solicite, valorar las razones que las gestantes aleguen para su práctica, teniendo presente la finalidad constitucional de evitar los amplios márgenes

de desprotección para la dignidad de las personas gestantes”.

Esta interpretación de los Magistrados que estudiaron el caso, desconoció la jurisprudencia de la misma corporación en cuanto al aborto como derecho fundamental, pues en las sentencias T-698 de 2016 y SU-096 de 2018, en donde la Corte ya había reconocido que el aborto se encuentra enmarcado entre los derechos sexuales y reproductivos que protegen la facultad de las personas de tomar decisiones libres sobre su sexualidad y reproducción. Estos derechos, a su vez, han sido reconocidos como derechos humanos que se enmarcan en derechos más amplios como el derecho a la salud y cuya protección y garantía parte de la base de asegurar la igualdad y la equidad de género.

Los argumentos de la Corte en la sentencia T-158 de 2023, si bien no significan la anulación de la sentencia que despenalizó el aborto hasta la semana 24, si sientan un precedente de interpretación de la sentencia C-055 de 2022 que puede aumentar y reforzar las barreras a las que se enfrentan las mujeres a la hora de solicitar una IVE, reforzando la estigmatización que existe alrededor de la IVE, impidiendo el acceso oportuno y en condiciones adecuadas a este derecho. Todo esto impulsa la práctica clandestina e indebida de abortos que ponen en riesgo la salud física y mental de las personas gestantes.

Igualmente reforzar las barreras para el acceso a la IVE lleva a que las personas gestantes, como lo es el caso estudiado por la Corte, acudan a la tutela para lograr el pleno ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. Además, este tipo de imposiciones constituyen una forma de discriminación y violencia en contra de la mujer y demás personas gestantes que se agrava cuando las decisiones judiciales no se adoptan de manera oportuna y coherente con los avances en la protección de estos derechos.

## Sentencia T-279 de 2022

En este caso, el accionante, un hombre afro que se encuentra en un centro de detención solicitó, por medio de la acción de tutela la protección de su derecho a la dignidad humana y a no ser tratado de forma cruel, inhumana y degradante, pues los custodios del INPEC del centro penitenciario le obligaban a cortarse el cabello, un acto que resulta discriminatorio, pues las trenzas y el largo de su cabello hacen parte de su religión y cultura.

*La Corte delimitó el estudio de la controversia a establecer si la prohibición al uso del pelo largo del accionante dentro del centro penitenciario constituye una limitación razonable y proporcionada a los derechos de religión y cultos y la diversidad étnica y cultural.*

Con respecto al ejercicio del derecho a la libertad de religión y cultos, la Corte ha señalado que el mismo es esencial para el proyecto de vida de una persona. Esta garantía hace parte de aquellas intangibles aún durante el tratamiento penitenciario, adicionalmente el ejercicio de este derecho adquiere principal relevancia, pues puede contribuir a la resocialización. A partir de lo anterior, las autoridades penitenciarias tienen la obligación de respetar y garantizar que las personas privadas de la libertad puedan exteriorizar dichas creencias públicamente sin que eso sea perjudicial para su seguridad y el orden de la institución carcelaria.

Igualmente, las autoridades carcelarias no deben pedir acreditación alguna sobre la religión o la pertenencia étnica, basta solo con el autorreconocimiento para acreditar dicha condición, por lo que es requisito suficiente la cosmovisión y el reconocimiento como afrodescendiente del accionante para que el penal se tomen medidas diferenciadas y se aplique el enfoque diferencial para que pueda practicar su religión y costumbres.

Finalmente, para la Corte es reprochable que, además de las difíciles condiciones que afronta la población privada de la libertad por los problemas estructurales del sistema

carcelario, las directivas de los centros penitenciarios les impongan restricciones desproporcionadas al ejercicio de los derechos que se deben salvaguardar y mantener incólumes durante el tratamiento penitenciario. En el caso concreto, la negativa a aplicar un enfoque diferencial que le autorizara al accionante el uso del pelo largo es incompatible con la Constitución y no apunta a garantizar la resocialización como fin de la pena. En consecuencia, la Corte concedió la protección de los derechos fundamentales a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad como expresión de la diversidad étnica y cultural del accionante.

## Sentencia T-333 de 2022

Tras la solicitud de revisión de más de 90 familias, la Corte Constitucional estudió la acción de tutela interpuesta por la presidenta de la Veeduría Cívica “Old Providence”, por la vulneración de los derechos a la consulta previa, la vivienda, la preservación cultural y étnica, durante el proceso de reconstrucción de las Islas de San Andrés y Providencia tras el paso del Huracán Iota en noviembre de 2020.

*Tras dos años del paso del huracán Iota que destruyó en su totalidad las Islas de Providencia y Santa Catalina, la Corte Constitucional encontró que su reconstrucción se encuentra incompleta, pero que además la misma se ha hecho sin la debida consulta y respeto por los raizales que habitan las islas y sin tener en cuenta nuevos eventos climáticos.*

Por medio de la sentencia T-333 de 2022, la Corte le ordenó a la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), el Ministerio de Vivienda y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina (las dos islas más afectadas por el huracán) reparar los daños ocasionados y retomar la reconstrucción de acuerdo con los requerimientos de la población.

Así mismo, la Sala amparó el derecho a la consulta previa y ordenó a las entidades accionadas que consulten con el pueblo raizal el Plan de Acción Especifico (PAE) con el

fin de que la reconstrucción de su territorio sea el resultado de un diálogo intercultural participativo, informado y de buena fe. Aunado a ello, la Sala ordenó que, en el marco de la consulta previa, se integren al PAE los instrumentos públicos y los informes señalados en la parte motiva de la sentencia para «reconstruir mejor» y fortalecer la resiliencia de las islas de Providencia y Santa Catalina a los efectos del cambio climático.

## **Sentencia T-219 de 2022**

Este caso hace referencia a una acción de tutela interpuesta por el Consejo Comunitario Casimiro Meza Mendoza – COCONEBO – contra el grupo de Energía de Bogotá, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR – la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior por la violación de sus derechos a la información, el reconocimiento étnico, la protección de la integridad étnica y cultural y a la consulta previa e informada.

El Consejo Comunitario no se encontraba en las bases de datos del Ministerio, y a raíz de esto el Ministerio no le reconoció como una comunidad étnica ubicada en la zona de influencia del proyecto, lo que obstruyó su posibilidad de ser consultados y, por lo tanto, sus derechos fueron vulnerados.

En su estudio del caso, la Corte precisó que pese a las dificultades que pueden presentarse, estas no pueden ser un obstáculo para el reconocimiento de las comunidades negras por parte de la sociedad y, en especial, de las entidades públicas. En este sentido, las comunidades étnicas aunque no tengan título colectivo, tienen derecho a que sus derechos territoriales les sean garantizados y protegidos. La Corte reitera y unifica su jurisprudencia sobre la materia en el sentido de argumentar que la ocupación tradicional es suficiente para que las comunidades negras sean protegidas en sus derechos territoriales. Por lo tanto, la falta de título de propiedad colectiva no es razón para desconocer la existencia del Consejo Comunitario y su exclusión del proceso de construcción de un proyecto que les afectaba.

Tras un estudio minucioso de la situación del Consejo Comunitario y de las posibles

afectaciones del proyecto en su territorio, la Corte estableció que el Ministerio del Interior desconoció los derechos fundamentales a la consulta previa, a la autonomía, al debido proceso, a la participación y a la identidad cultural y étnica de COCONEBO. Adicionalmente encontró que, en efecto, el consejo comunitario resultaría afectado por el proyecto y se omitió esta situación por lo que la limitación y vulneración de derechos se efectuó mediante la exclusión de la comunidad del acto administrativo que les habilitaba a participar de la consulta previa correspondiente.

## **Sentencia T-276 de 2022**

En este caso la Corte revisó una acción de tutela iniciada por algunas personas y organizaciones, entre las que se encuentra ILEX Acción Jurídica, por considerar que durante el Censo Nacional y de Vivienda de 2018 se vulneraron los derechos de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, en general por la invisibilidad estadística de una parte significativa de la población.

De acuerdo con los accionantes, la disminución en el número de personas negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, no se debió a factores externos como la muerte generalizada de esta población, procesos de migración al exterior, u otros similares, sino que por el contrario se debió a: i) limitaciones en el diseño de la pregunta que indaga por la pertenencia étnico - racial de la población, y ii) por las falencias en la ejecución del censo para la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.

A lo anterior se le sumaron problemas técnicos como la poca capacitación de las personas de pueblos étnicos y censistas en relación con las variables étnico – raciales, el bajo acceso a internet, conexiones intermitentes, espacios reducidos para la capacitación, personal insuficiente y falta de cubrimiento en aquellos lugares tanto rurales como urbanos en los que habita la población afectada, entre otros.

Tras evaluar las pretensiones y los argumentos de los demandantes la Corte ordenó al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a, entre otros, en un término de máximo 10 meses posteriores a la notificación de la sentencia, realizar un estudio para evaluar de manera sistemática y comprensiva las causas internas y

externas a la entidad que han dado lugar a las dificultades y eventual disminución en la identificación de la población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera del país, en los últimos tres censos realizados. Dicho documento debía contar con la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y ser socializado entre sus principales organizaciones.

Hasta el momento ninguna de las órdenes dictadas por la Corte en su sentencia han sido cumplidas a cabalidad.

## **Sentencia T-128 de 2022**

En 2021 ILEX Acción Jurídica, las Parteras Unidas del Pacífico (Asoparupa) y la Red Interétnica de Parteras y Parteros del Chocó (Asoredipar – Chocó), iniciamos una acción de tutela en contra del Ministerio de Salud, la Secretaría de Salud, Protección y Bienestar Social del Chocó y la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, por vulnerar los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación, la protección de la diversidad étnica y cultural de la nación, al trabajo y al mínimo vital de las parteras sabedoras ancestrales de Chocó y Buenaventura.

Durante la pandemia o emergencia generada por el virus del coronavirus, las parteras y parteros tradicionales tuvieron enfrentar y asumir la atención en salud de grandes sectores de la población, labor que han venido haciendo desde hace mucho tiempo y ante la ausencia del Estado y la institucionalidad que garantice el acceso a infraestructuras de salud. Aunque esencial para la vida de las comunidades en las que parteros y parteras han prestado tradicionalmente sus servicios y a las que han puesto sus conocimientos y trabajo, este grupo de prestadores y prestadoras de servicios esenciales de salud no fueron tenidos en cuenta en las políticas y medidas en favor de profesionales de la salud por sus labores durante la pandemia.

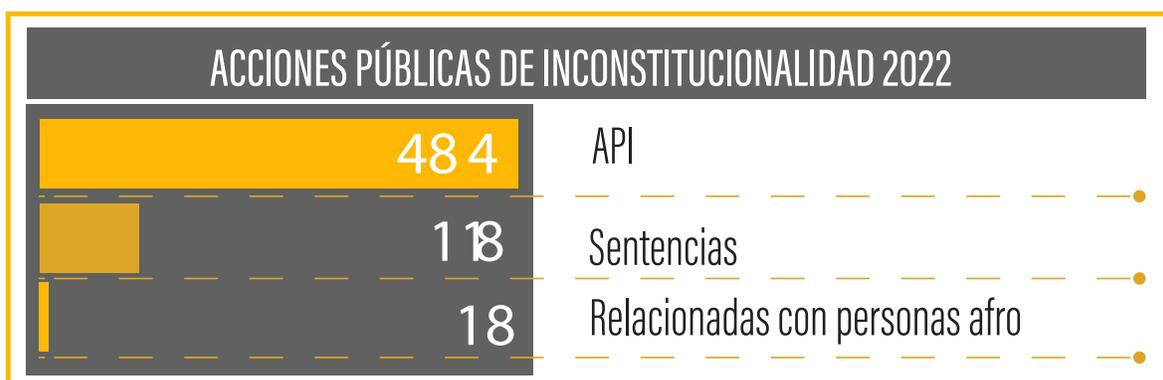
En una decisión sin precedentes, la Corte le ordenó al Ministerio de Salud integrar a las parteras al Sistema General de Seguridad Social en Salud y le dio al Congreso de la República la obligación de legislar sobre el tema. El ministerio de Salud tenía un plazo de seis meses para reconocer económicamente a las y los parteros de Asoparupa y

Asoredipar, así como para adelantar una campaña de información sobre la vacuna contra el COVID 19 en las comunidades a las que pertenecen las agremiaciones accionantes. Igualmente, se le ordenó realizar un censo para determinar el número de personas que ejercen la partería en el país.

La sentencia T-128 del 2022 advierte al Ministerio de Salud y al Congreso Nacional que la vinculación de las parteras al sistema de salud debe respetar los conocimientos propios del saber ancestral de la partería y reconocer que esta práctica es una forma de medicina, valorada por la jurisprudencia constitucional, por la ley, por el Ministerio de Cultura y por la sociedad.

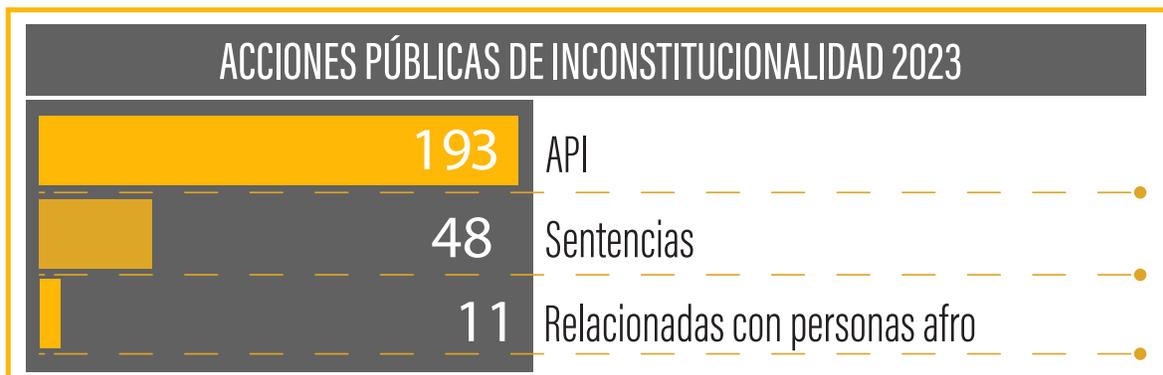
## CORTE CONSTITUCIONAL: ACCIONES PÚBLICAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

Desde principios de 2022 y hasta junio de 2023, la Corte Constitucional ha proferido solo una sentencia de inconstitucionalidad cuya decisión guarda relación con las temáticas y líneas de trabajo de ILEX Acción Jurídica, pero que sobre todo tienen algún impacto sobre el pueblo negro, afro, raizal y palenquero. En 2022 se presentaron un total de 484 Acciones Públicas de Inconstitucionalidad (API) y se proferieron un total de 118 sentencias de constitucionalidad. Desde nuestro seguimiento identificamos que sólo 18 de las 484 API radicas en 2022 se relacionan con poblaciones negras/afrodescendientes.



Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, de enero a junio de 2023 se han presentado 193 API y se han proferido 48 sentencias de constitucionalidad. De todas estas, 11 demandas se relacionan con los derechos de las personas afro.



Fuente: Elaboración propia.

El seguimiento realizado por ILEX pudo ubicar que de ese mundo de sentencias, sólo una está relacionada con los derechos de las comunidades negras, afrodescendientes,

raizales y palenqueros<sup>7</sup>. A pesar de que nuestro seguimiento logró ubicar que, entre 2022 y 2023, se radicaron 29 demandas de inconstitucionalidad relacionadas con los derechos de las personas negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, sólo encontramos una sentencia de constitucionalidad al respecto. Por un lado, esto puede deberse a una poca movilización legal alrededor de los temas a los que les hacemos seguimiento, así como a los criterios de selección de la Corte que llevan a tener sólo una sentencia de constitucionalidad en un periodo de más de un año que sea relevante para la protección y garantía de derechos de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras.

Tabla 2. Sentencias de inconstitucionalidad: Anualidad 2022

Sentencia	Norma demandada	Comunidades o población	Asunto
C-189/2022	Artículo 5 (parcial) de la Ley 2058 de 2020	Comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueros.	Conformación de la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta.

Fuente: Elaboración propia

## Sentencia C-189/22

En esta sentencia la Corte debió pronunciarse sobre una acción pública de inconstitucionalidad en contra del artículo 5 parcial de la Ley 2085 de 2020, sobre la celebración del Quinto Centenario de Fundación de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones. Para los demandantes al excluir a las comunidades negras de la región de la participación en los espacios creados por la ley, se desconocen los artículos 1, 2, 5, 7, 13, 40, 70, 93 y 55 transitorio, así como normas convencionales que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad en sentido estricto como los son, los artículos 5 y 6 del Convenio 169 de la OIT, los artículos 1 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y los artículos 1, 2, 3 y 11 de la Convención Interamericana contra Toda de Forma de Discriminación e Intolerancia.

*Para los demandantes las expresiones “comunidades indígenas” y “gremios económicos” son inconstitucionales y constituyen una omisión legislativa relativa al violar los principios del pluralismo y el deber de protección de la diversidad étnica y cultural.*

La Corte compartió los argumentos de los demandantes en el sentido que no existía justificación alguna por parte del legislador para no haber incluido a las comunidades negras en el proceso conmemorativo pues, contrario a lo hecho, su inclusión en la norma les permite desarrollar los principios superiores de reconocimiento y de protección de la identidad y diversidad étnica. Finalmente, la Corte declaró exequible la norma, pero reconoció la omisión legislativa relativa por lo que estableció que se debe entender que las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras de Santa Marta también integrarían la Comisión preparatoria que coordinará la celebración del quinto centenario de la ciudad.

## **CORTE CONSTITUCIONAL: SENTENCIAS DE UNIFICACIÓN**

El seguimiento realizado a la Corte Constitucional ha permitido identificar dos sentencias de unificación del año 2023 que tienen relación directa con los derechos de las personas y comunidades negras y afro, pero que además sientan precedentes importantes en la protección de sus derechos.

En 2022 la Corte profirió un total de 43 Sentencias de Unificación, mientras que para el año 2023 han salido 16 sentencias de este tipo. El seguimiento que se ha realizado dejó ver que dos de las sentencias de 2023 tienen relación con los derechos de las personas negras/afrodescendientes pertenecientes al colectivo LGTBIQ+ y con comunidades negras.

Sentencia	Temas / derechos	Comunidades o población	Línea de trabajo Ilex
SU-067/2023	Derechos fundamentales de una mujer trans y afrodescendiente despedida de forma discriminatoria y por razón de su identidad de género.	Afrodescendientes	Mujeres y personas afro LGBTI
SU-196/2023	Derechos al agua, medio ambiente sano, alimentación y trabajo	Comunidades negras del río Anchicayá	Derechos territoriales y justicia ambiental

## Sentencia SU-067/2023

Daniela, una mujer trans de 35 años, médica de profesión y afrodescendiente, suscribió en 2011 un contrato con la Sociedad Global por el cual fue contratada como médica para la Clínica General. En 2012, durante la vigencia del contrato laboral, Daniela inició la transformación física de su cuerpo, dicha transformación la inició en la clínica en que trabajaba, por lo que algunos de sus cirujanos también eran sus compañeros de trabajo.

*Tras el inicio de su cambio físico la accionante indicó en terapias psicológicas que se sentía señalada, acorralada y presionada en su trabajo, además de estar sometida a una carga laboral excesiva.*

Tras estar incapacitada unos días el 11 de febrero de 2014, aún en incapacidad, el gerente de la Sociedad Global, le informa a la accionante que la empresa había decidido “terminar unilateralmente y sin justa causa” el contrato, por lo que le liquidó los salarios y prestaciones sociales a su cargo. En 2015 Daniela inició una demanda en contra de Sociedad Global en la que pretendía declarar la invalidez de la terminación unilateral del contrato de trabajo argumentando que: i) siempre se desempeñó con excelencia y cumplió con sus obligaciones laborales; ii) el contrato se terminó de forma unilateral cuando la trabajadora estaba incapacitada por lo que, la empresa requería el permiso del Ministerio del Trabajo; iii) la ciudadana se encontraba en una situación de debilidad

manifiesta, debido a problemas psicológicos y endocrinológicos; y iv) la trabajadora argumentó que fue sometida a varios tratos discriminatorios en el trabajo. La accionante perdió su demanda en un proceso que también fue abiertamente discriminatorio por las conductas de los jueces, por lo que decidió instaurar una tutela.

En su sentencia la Corte unifica los criterios de protección de derechos de las personas trans y señala que las personas trans son sujetos de especial protección constitucional debido a que han estado históricamente sometidas a formas de discriminación sistemática e interseccional. Por otro lado, recordó que las personas transgénero cuentan con una protección cualificada y reforzada contra la discriminación, lo que implica que las diferencias de trato que estén fundadas en la identidad de género diversa de esta población y que tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de otros derechos son incompatibles con la Constitución.

Esta protección de las personas trans supone que el Estado tiene un deber de conducta que le impone adoptar medidas afirmativas encaminadas a: i) erradicar las leyes y prácticas discriminatorias que afecten el desarrollo de la identidad de género; ii) fomentar la libre expresión de las identidades trans en los ámbitos académicos, laborales, gubernamentales y culturales; iii) transformar los patrones de menosprecio y violencia física y simbólica que han operado en contra de esta población; y (iv) asegurar que las personas trans sean titulares de los mismos derechos y puedan ejercerlos en igualdad de condiciones con independencia de su identidad de género diversa.

Teniendo en cuenta lo anterior la Corte revocó los fallos revisados y amparó los derechos fundamentales de la accionante. En consecuencia, declaró la invalidez del despido y le ordenó al empleador o a quien haga sus veces, que la reintegre sin solución de continuidad y al mismo cargo para el que fue contratada o en uno de igual o superior jerarquía, lo cual, además, supone el deber de pagar los salarios y prestaciones dejados de percibir.

La Corte también dio órdenes al Consejo Superior de la Judicatura para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adopte las medidas necesarias para incluir en el proceso de preparación de jueces y magistrados, un módulo de formación específica sobre los derechos de las personas con identidades

de género y sexuales diversas, el cual se debe aplicar en la Convocatoria 27 (en curso para el momento). además ordenó al Consejo Superior de la Judicatura que, en el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, publicara la sentencia en el medio que considere más apropiado, a efectos de que la misma sea conocida por todos los funcionarios y empleados de país, especialmente, los encargados de conocer los procedimientos laborales.

## **Sentencia SU- 196/2023**

Los Consejos Comunitarios Mayor del río Anchicayá, Taparal-humanes, Guamia, Punta Soldado y Bracito – Amazona, presentaron una solicitud de tutela por la vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, la vida digna y el saneamiento ambiental, así como de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, debido al incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por parte de la Empresa de Energía del Pacífico, además del riesgo que genera un vertimiento al río Anchicayá de sedimentos acumulados.

Las comunidades perdieron la tutela en primera y segunda instancia. Sin embargo, la Corte revocó dichas decisiones y decidió estudiar de fondo la controversia, con lo que determinó que la empresa incumplió sistemáticamente el Plan de Manejo Ambiental, lo que vulnera los derechos fundamentales de la comunidad a un medio ambiente sano, al agua, al trabajo y la alimentación, dado que la falta de información ha impedido que la comunidad avance en sus programas piscícolas, afectando la práctica tradicional de la pesca.

La sala decidió que la empresa debe adoptar medidas urgentes, para superar los vacíos de información sobre el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como realizar un análisis integral de la estabilidad de la presa, su estado de colmatación y la vida útil del embalse que rodea a las comunidades del río Anchicayá. Se ordenó la socialización de los resultados de esas acciones con las comunidades negras afectadas, igualmente la empresa debe tomar medidas urgentes para prevenir los riesgos que su actividad puede traer a la fauna y la flora. Los estudios, así como los planes para la protección de la fauna y flora deben contar con los conocimientos ancestrales de las comunidades quienes

conocen sus necesidades y cuentan con valiosos conocimientos sobre el territorio.

La Corte también advirtió con preocupación que han existido serios obstáculos frente al diálogo y los procesos de concertación entre las comunidades y la empresa, en particular, para lograr acuerdos con el fin de realizar muestreos que permitan adelantar los estudios hidrobiológicos necesarios para formular y desarrollar proyectos piscícolas que sean adecuados para las condiciones bioculturales del río, por lo cual la Sala ordenó la activación del Comité de Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental.

Por último, debido a que no todos los consejos comunitarios que hicieron parte de la consulta previa del Plan de Manejo Ambiental y de la consulta previa para la construcción de la represa presentaron la tutela, la Corte estableció que la sentencia tuviera efectos inter comunis para que las órdenes los protejan a todos en igualdad.

## ACCIONES E INTERVENCIONES DE ILEX ACCIÓN JURÍDICA

Desde ILEX Acción Jurídica no sólo realizamos seguimiento a las sentencias de la Corte Constitucional, sino que también hemos establecido instrumentos de seguimiento que nos permitan identificar demandas de inconstitucionalidad en curso o acciones de tutela en salas de selección con el fin de intervenir en los procesos de aquellas que tengan relación con las líneas de trabajo de la organización y que puedan tener un impacto en los derechos de las comunidades y personas negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras. A continuación, destacamos algunas de las intervenciones realizadas entre enero de 2022 y junio de 2023:

Proceso / radicado	Norma demandada	Temas / derechos afectados	Línea de acción	Estado
D - 14677, D- 14680, D - 14690, D - 14691, D -14708	Intervención en las demandas contra la Ley de seguridad ciudadana	Derecho a la igualdad y a la no discriminación y derecho a la protesta.	Derechos políticos y representación	Sentencia C-014 de 2023

D- 15103	Intervención en la demanda contra el Artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo	Derecho a la igualdad y no discriminación	Mujeres negras y personas afro LGTBIQ+	A la espera de sentencia de la Corte Constitucional.
D - 15146	Intervención en la demanda que busca declarar la nulidad Ministerio de la Igualdad	Derecho a la igualdad y no discriminación	Derechos políticos y representación	A la espera de sentencia de la Corte Constitucional

Fuente: Elaboración propia

## Intervención en la demanda D-14677, acumulada con los expedientes D- 14680, D - 14690, D - 14691 y D -14708 contra la ley de seguridad ciudadana

En nuestra intervención apoyamos la solicitud de las demandas acumuladas que solicitaban la declaración de inexecutable del artículo 13 de la ley 2197 de 2023, conocida como la ley de seguridad ciudadana, pues consideramos que su contenido y eventual aplicación pueden exacerbar los riesgos de abuso policial en contra de las personas afrodescendientes.

*El artículo 13 instituye el tipo penal de avasallamiento de bien inmueble, consideramos que este abre paso a la criminalización del ejercicio de los derechos fundamentales a la expresión, reunión, asociación y manifestación pública y pacífica que configuran el derecho complejo a la protesta social, pues pretende controlar una de las acciones de hecho más utilizadas por los movimientos sociales que consiste en la ubicación estática, temporal o continua, de un colectivo de manifestantes en lugares estratégicos.*

Para ILEX este nuevo tipo penal exagera los riesgos de uso indebido de la persecución penal de forma discriminatoria, pues justificaría el uso de la fuerza y la judicialización de quienes se encuentren ejerciendo la protesta pacífica y aunque la norma es neutral, la misma podría tener un impacto desproporcionado sobre las poblaciones históricamente discriminadas y violentadas, en donde la violencia policial es invisibilizada como es el caso de las personas negras, afrodescendientes y las personas pertenecientes a la población LGTBIQ+.

En la intervención hicimos un recuento de los estándares internacionales de protección de derechos humanos sobre el derecho a la protesta pacífica, en los cuales se afirma que la criminalización de la actividad de manifestarse no es admisible y por lo tanto, cualquier restricción injustificada de este derecho puede resultar en una exclusión de participación de los grupos marginados. Igualmente, con el fin de demostrar que el artículo 13 de la ley de seguridad ciudadana discrimina de forma indirecta a la población negra/afrodescendiente, en nuestra intervención nos referimos al concepto de discriminación indirecta el cual ha sido desarrollado ampliamente por la Corte Constitucional. Recordamos entonces que la discriminación indirecta tiene dos componentes: i) la existencia de una medida o una práctica que se aplica a todos de manera aparentemente neutra y ii) que esa medida o su práctica ponga en situación de desventaja a un grupo de personas que debe ser protegido.

Con respecto a este segundo componente, consideramos importante mencionar que para las personas negras/afrocolombianas la violencia policial no opera de la misma forma que para las personas blanco – mestizas, tanto en contextos de seguridad como en contextos de protesta. Un ejemplo de lo anterior fueron las dinámicas de represión y criminalización de la protesta que se vivieron durante los paros cívicos en Buenaventura y Quibdó durante el año 2017. Las movilizaciones y bloqueos en estas ciudades fueron motivadas por la situación de crisis social en la que la corrupción, la escasez de agua potable, el desempleo y la violencia eran y continúan siendo protagonistas. Sin embargo, las autoridades públicas criminalizaron las acciones bajo un discurso, según el cual la movilización generaba un alto costo para el desarrollo por lo que era necesario detenerla. En ese escenario el ESMAD acudió al uso desproporcionado de la fuerza como forma de

control de la movilización social.

Una de las muestras más recientes de dicho impacto diferencial del tratamiento de la protesta se dio en el Paro Nacional de 2021, en donde la violencia racista impactó de forma desproporcionada a las personas negras/afrodescendientes y sus territorios, algunas organizaciones reportaron prácticas de violencia y uso indiscriminado de la fuerza en Cali, que se convirtió en el epicentro de la represión y que es la segunda ciudad de América Latina con mayor número de personas negras/afrodescendientes. La violencia igualmente se concentró en los barrios marginalizados en la ciudad y con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Para ILEX, el hecho de que la violencia de los agentes del orden se concentre en la población Negra/afrodescendiente joven implica, en muchas ocasiones, procesos de señalamiento y criminalización a una población que no tiene garantías a un debido proceso y al acompañamiento para acceder a la justicia, e históricamente excluida del acceso al satisfacción de las necesidades más básicas para la vida en dignidad. En ese sentido, el establecimiento de tipos penales que afecten el ejercicio de la protesta como una forma de disuasión que puede ser usada de manera indiscriminada y basada en prejuicios, es una medida contraria al principio la igualdad y no discriminación.

Por último, nuestra intervención también refiere que la norma demandada, en su conjunto la ley de seguridad ciudadana, carece de la aplicación del enfoque étnico-racial y de otros principios que deben ser primordiales a la hora de reformar instituciones como la policía nacional. En 2023 con la sentencia C-014 la Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo 13 de la ley de seguridad ciudadana, pues si bien no tuvo como propósito criminalizar el ejercicio de la protesta y la movilización social, en términos generales el delito de avasallamiento de bien inmueble, se traslapa con formas de ejercer los derechos de reunión y manifestación pública, pacífica y la protesta, pues supone una limitación al ejercicio de esos derechos. Pues en efecto, y como lo argumenta ILEX, una reunión de manifestantes, un plantón o una marcha buscan llenar un espacio, por lo general público de manera temporal.

La Corte también estableció que el Congreso perdió de vista el hecho de que el Acuerdo de Paz le pide propender por fortalecer las garantías y las capacidades para que los

ciudadanos, asociados en diferentes movimientos sociales y políticos, desarrollen sus actividades, por lo que la limitación desproporcionada de esos derechos es un incumplimiento al mismo acuerdo.

## **Intervención en la demanda contra el Artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo**

Esta intervención la realizamos en compañía de la Red de Mujeres Trans del Pacífico – Red Dorothy – y el Colectivo Posá Suto, en ella apoyamos la solicitud de exequibilidad condicionada del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo (CST). Para las organizaciones es necesario entender que las personas trans y no binarias que hacen parte de grupos históricamente discriminados merecen que se les brinde un trato adecuado para la protección de sus derechos fundamentales.

*El artículo 236 del Código Sustantivo de Trabajo no reconoce a los hombres trans y personas de género no binario con capacidad de gestar como sujetos de derecho de la licencia de parto.*

Igualmente, apoyamos la necesidad de garantizar la licencia en época de parto para los hombres trans y personas de género no binario, para una correcta protección de las obligaciones de protección laborales y de seguridad social de las poblaciones discriminadas. Por lo que la mínima exigencia es la de establecer condiciones de seguridad social, siempre haciendo énfasis en la necesidad de integrar el enfoque étnico-racial.

Hicimos énfasis en que la invisibilidad estadística de la población trans y no binaria es un problema generalizado que tiene sus causas en la discriminación estructural de los Estados que no realizan los esfuerzos suficientes para generar datos desagregados que den cuenta de las condiciones de vida de las poblaciones con identidades y expresiones de género diversas. En el caso concreto de la demanda, el Estado colombiano no cuenta con información desagregada de la población trans en materia de acceso a prestaciones del sistema de seguridad social, por lo que no se conoce en qué contextos laborales se

encuentran ni las tasas de embarazo en dichos contextos.

En relación con lo anterior, es necesario entender que las condiciones laborales en las que se encuentran las personas trans y no binarias, en especial cuando son afrodescendientes, son precarias e informales lo que pone en riesgo su mínimo vital y no les permite acceder a los derechos para quienes gestan en contextos laborales.

De acuerdo con los argumentos expuestos, entre otros, esperamos que la Corte Constitucional tome en cuenta las condiciones de discriminación estructural que enfrentan la población no binaria y trans, caracterizada por la invisibilización estadística y la marginalización de sus derechos laborales al momento de acceder a un empleo y/o sostenerse en el, por lo que el reconocimiento de la licencia de parto para estos grupos, sin perder de vista la necesaria integración de la perspectiva étnico – racial, es un paso para garantizar sus derechos fundamentales bajo la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación.

## **Intervención en la demanda que busca declarar la inconstitucionalidad del Ministerio de la Igualdad**

El Ministerio de la Igualdad, creado por la ley 2281 de 2023, es de suma importancia para la población negra/afrodescendiente del país, la cual ha sido históricamente discriminada y ubicada en los sectores más vulnerables de la sociedad. Por lo que existe un contexto de desigualdad y discriminación en el que cobra especial relevancia la existencia de una institucionalidad como la que se quiere poner en marcha con el Ministerio de la Igualdad.

En nuestra intervención hacemos énfasis en que con este panorama de desigualdad es una necesidad del Estado Colombiano crear condiciones efectivas para combatir las vulneraciones a las que se encuentran expuestas las personas negras/afrodescendientes, pues las medidas y programas disponibles hasta el momento no han sido suficientes, ya que ni siquiera han conseguido sostener ciertas condiciones de estabilidad y por el contrario han aumentado las amenazas para la garantía de los derechos fundamentales de estas poblaciones y otras en similares condiciones de vulnerabilidad.

*La población negra y afrodescendiente es la que mayores índices de pobreza monetaria y extrema tiene. Según las cifras del DANE del año 2021, el 46,1% de la población se encontraba en niveles de pobreza monetaria, en comparación con el 42,5% del total nacional; y la situación para la pobreza extrema no es diferente, debido a que el 17,3% de dicha población registra esta condición, mientras que la cifra para el total nacional es de 12,2%.*

En ese sentido, exponemos que es necesario contar con una entidad como el Ministerio para la Igualdad y la Equidad, que tiene como objetivo “contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional”. Y que representa una oportunidad para que el Estado pueda romper con el patrón histórico de medidas ineficientes para atender de manera diferenciada a la población negra/ afrodescendiente.

Este Ministerio trae consigo la posibilidad de generar políticas enfocadas en la justicia racial, que promuevan eficazmente la igualdad de oportunidades y promuevan la inclusión y reconocimiento de la dignidad de las personas negras/afros. Para ILEX, este Ministerio es una forma de adoptar acciones que permitan combatir las dinámicas discriminatorias y avanzar en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos internacionales relacionadas con la eliminación de todas las formas de discriminación.

Hasta aquí tenemos un brece balance sobre el seguimiento que hicimos a las decisiones de la Corte Constitucional y que, además de consistir en un importante ejercicio o herramienta jurídica, esperamos que se convierta en una herramienta de consulta que nutra las movilizaciones legales estratégicas para la justicia racial.

